

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DTE. ANA MILENA GONZALEZ SALAZAR
ADO. DTE. DR. OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN
DDO. GLADIS VIRGINIA MARTINEZ DE RIVERA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00312 00

El demandante ANA MILENA GONZALEZ SALAZAR, promovió demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía en contra de GLADIS VIRGINIA MARTINEZ DE RIVERA con el fin de obtener orden de pago.

Como título valor el ejecutante aportó pagare, donde el demandado se obliga a pagar solidariamente en esta ciudad a favor de ANA MILENA GONZALEZ SALAZAR, la cantidad de dinero en el relacionado junto a los intereses moratorios.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Este despacho mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado GLADIS VIRGINIA MARTINEZ DE RIVERA, fue notificado a través de Curador Ad Litem. Surtido y vencido el traslado contesta la demanda y no propone excepciones que ataquen el mérito del asunto.

Así las cosas, el despacho procederá a dar aplicación al segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución a los demandados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem las partes deberán practicar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), en contra de GLADIS VIRGINIA MARTINEZ DE RIVERA, conforme fue motivado.

SEGUNDO: Practicar por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el tres por ciento (3%) de lo pedido, conforme al Acuerdo 15554 del 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.
JUEZ

JOSEC

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE